



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5879
24 de abril del 2023



*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019** modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC **No. 9282**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **42851**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
-----	------	--------------------------------	--------------------	--------

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

2 Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

3 Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

4 **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

1	42851	3	CC. 1102810110	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL
Justificación				
<p><i>“(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA. EN CONSIDERACIÓN A:</i></p> <p><i>1. Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA (...).”</i></p>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42851**, ofertado en el **proceso de selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día siete (07) de abril del año 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado los empleos identificados con el código **OPEC No. 42851**, ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42851	Profesional Universitario	219	2	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito:				
<i>Administrar el banco de proyectos de inversión municipal y la información de los estudios de estratificación socio económico con el fin de apoyar el proceso de planificación del municipio</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • 1. Apoyar y participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del banco de programas y proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno. • 2.Coordinar la formulación de proyectos de inversión municipal con el fin de adecuarlos a la metodología y soportes necesarios según las fuentes de financiación y a los entes al cual se presentan. • 3.Mantener actualizado, a los servidores públicos y sistematizados el Banco de Proyectos sobre los planes, programas, proyectos y convenios que se formulen, viabilicen, gestionen y ejecuten. • 4.Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o, que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual registrara todos los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión, y para el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos. • 5.Radicalar, revisar y evaluar los proyectos de inversión municipal, presentados por las dependencias 				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42851	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

y la comunidad con el objeto de realizar su correspondiente inscripción y calificación.

- 6. Emitir conceptos técnicos sobre los proyectos incluidos en el plan operativo anual de inversiones con el fin de viabilizar la respectiva inversión.
- 7. Colaborar al Jefe de Oficina en la viabilización técnica de los proyectos para que estos se ajusten a los requerimientos vigentes.
- 8. Velar porque los proyectos registrados en el banco que no han obtenido recursos del presupuesto municipal se actualicen al menos cada dos años y retirar del banco aquello que en ese plazo no hayan sido viabilizados.
- 9. Difundir oportunamente en el territorio del municipio la información sobre las metodologías para Formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco.
- 10. Mantener estrecha correspondencia, coordinación e información con el Banco Único de Proyectos del Departamento, la oficina de Planeación Departamental, el Sistema Nacional de Cofinanciación y los Fondos de Cofinanciación Nacionales y las Organizaciones no Gubernamentales ONGs interesadas en participar en la ejecución de proyectos dentro del territorio del municipio.
- 11. Mantener actualizados los formatos y fichas para gestión de proyectos a presentar al Departamento Nacional de Planeación u organismos internacionales.
- 12. Presentar oportunamente los informes requeridos por los organismos administrativos y de control interno y externo, dentro de los términos establecidos.
- 13. Cumplir y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- 14. Realizar la Evaluación del desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 15. Desempeñar las demás funciones que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de su dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica de núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas y afines, o Telemática, Arquitectura, Administración, Economía. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 28 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Yo **LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.102.810.110 de Sincelejo**, soy uno de los aspirantes al Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**.

Me dirijo a ustedes con mucho respeto atendiendo su notificación: “**Notificación AUTO Nro. 325 DE 2022 del 06 de abril de 2022**”, en la cual se expiden las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** en el proceso de selección.

A continuación, les muestro los datos con los cuales aparezco registrado en el proceso de selección:

OPEC: 42851

DENOMINACIÓN: Profesional Universitario

CÓDIGO: 219

GRADO: 2

RESOLUCIÓN Y FECHA: 9282 del 11 de Noviembre de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 de Noviembre de 2021.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

En dicha notificación se menciona que en la lista de elegibles existen algunos aspirantes con exclusión, por las razones que ahí se describen. A continuación, menciono la mía:

No. De Orden: 10

OPEC: 42851

DENOMINACIÓN: Profesional Universitario

CÓDIGO: 219

GRADO: 2

POSICIÓN EN LA LISTA: 3

SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:

LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA. EN CONSIDERACIÓN A:

1. Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación **NO ES VÁLIDA.**”

Teniendo en cuenta la razón expuesta, me comunico con ustedes por este medio, haciendo uso de la oportunidad para ejercer mi derecho de defensa y contradicción, es mi deseo que ustedes me expliquen de manera más clara y me resuelvan las siguientes interrogantes:

- 1) ¿Qué es lo que necesitan que yo les anexe?
- 2) ¿Eso que ustedes necesitan, debo solicitarlo a la entidad en la cual he desempeñado mi experiencia laboral, y ellos sean los que den constancia de mis funciones?
- 3) O, por el contrario, ¿esa información la debo llenar yo solo?
- 4) Y por último ¿Cómo o de qué manera puedo subir esa información y hacérsela llegar a ustedes?

Quedo atento a su favorable y pronta respuesta, muchas gracias por su atención prestada. (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42851	3	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) LA APORTADA ES INVÁLIDA. EN CONSIDERACIÓN A: 1. Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación **NO ES VÁLIDA** (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se puede evidenciar en la sección de formación, título Profesional como INGENIERO DE SISTEMAS, el cual fue otorgado por la Fundación Universitaria San Martín con fecha de expedición el día veinte (20) de abril de 2012.

Así mismo se evidenció cargado en la sección de experiencia la siguiente certificación, la cual fue validada en la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Secretaría de Educación Departamental de Sucre	21/05/2014	23/11/2018	4	6	3
TOTAL, DE TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL			4	6	3

Bajo estas consideraciones, se observa que, el aspirante cuenta con un total de: 4 años 6 meses y 3 días de experiencia; lo que permite evidenciar que **CUMPLE** con el tiempo mínimo en cuanto al tiempo de experiencia el cual corresponde a **“Doce (12) meses de experiencia profesional”**.

Ahora bien, frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, es importante tener en cuenta los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 el cual ha previsto que se trata de:

“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el

*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42851	3	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL

Análisis de los documentos

desempeño del empleo.”.

En los términos de las disposiciones transcrita, se tiene que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, que no es el caso, toda vez que la OPEC no exige experiencia profesional relacionada.

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

Bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que el aspirante cumple con el requisito mínimo en cuanto a la experiencia Profesional requerida para el empleo el cual corresponde a **“Doce (12) meses de experiencia profesional”** (Negrilla fuera de texto), lo anterior, dado que el empleo no requiere de experiencia profesional **“relacionada”**, por lo que no se hace necesario que la certificación emitida por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre donde se desempeñó como **“Docente de aula grado 2A”** cuente con funciones, pues al contar con el título como profesional en el área de **“Ingeniería de Sistemas”**, desarrolla sus actividades como profesional.

Frente al escrito de defensa, el despacho dará respuesta a los interrogantes realizados en el escrito de defensa:

*“(…) 1) ¿Qué es lo que necesitan que yo les anexe?
 2) ¿Eso que ustedes necesitan, debo solicitarlo a la entidad en la cual he desempeñado mi experiencia laboral, y ellos sean los que den constancia de mis funciones?
 3) O, por el contrario, ¿esa información la debo llenar yo solo?
 4) Y por último ¿Cómo o de qué manera puedo subir esa información y hacérsela llegar a ustedes?
 De acuerdo al análisis efectuado, se concluye que el elegible **LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL, CUMPLE con el requisito de mínimo de experiencia exigido para la OPEC con No. 42851. (…)**”*

La solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (sucre), tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para este fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mismas que fueron enunciadas previamente.

La solicitud de exclusión de una comisión de personal, no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, donde se debe garantizar los derechos constitucionales del elegible involucrado, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; posteriormente conforme lo que repose en el expediente la CNSC tomará una decisión mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

Se precisa que, si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto, que legalmente está establecido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora está facultada para verificar los documentos de los elegibles y en caso de considerarlo pertinente, solicitar su exclusión⁷.

Frente a los siguientes interrogantes **“1) ¿Qué es lo que necesitan que yo les anexe? y 4) Y por último ¿Cómo o de qué manera puedo subir esa información y hacérsela llegar a ustedes?”**, se indica que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, **“La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de**

⁷ Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42851	3	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL
Análisis de los documentos		
<p><i>educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Sucre con funciones, toda vez que el documento aportado se encuentra fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección.</i></p> <p>Así mismo, frente a los siguientes interrogantes “2) <i>¿Eso que ustedes necesitan, debo solicitarlo a la entidad en la cual he desempeñado mi experiencia laboral, y ellos sean los que den constancia de mis funciones? 3) O, por el contrario, ¿esa información la debo llenar yo solo?”</i>, es de precisar que, las certificaciones laborales deben ser expedidas por la entidad en la que laboró, precisando que, para efectos de la presente decisión, sólo se tomarán en cuenta los documento debidamente cargados en oportunidad, por lo que no es posible validar o calificar certificados de experiencia adicionales o extemporáneos.</p> <p>De acuerdo al análisis efectuado, se concluye que el elegible LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL, CUMPLE con el requisito de mínimo de experiencia exigido para la OPEC con No. 42851.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL de la Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9282 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42851**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia y de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9282 del 11 de noviembre de 2021 ni del Proceso de Selección No. 1128, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1102810110	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctora **ISABEL CRISTINA MEDINA SALGADO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucra.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucra.gov.co.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA).

^[2] Ibidem

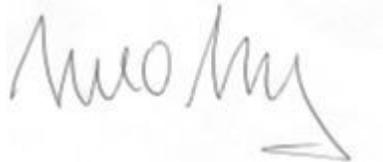
*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Paula Silva
Revisó: Vilma Castellanos
Aprobó: Miguel Ardila*